

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-015060-0007-CO que promueve GSI COSTA RICA S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dieciséis horas y doce minutos del cuatro de marzo del dos mil quince. Por disposición del Pleno de la Sala, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por María Vanessa Murillo Fernández, en su condición de apoderada general judicial de GSI Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-208668, para que se declare inconstitucional el artículo 86 de la Ley de Armas y Explosivos, Ley N° 7530, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 de 23 de agosto de 1995. La norma se impugna en cuanto sanciona con la cancelación de la licencia de operación, a la empresa que incurra en los supuestos que señala el artículo cuestionado. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Manifiesta la accionante que la norma impugnada vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad por varios motivos. En primer lugar, cancelar la licencia de operación a una empresa, por el incumplimiento de uno de los oficiales empleados, resulta desproporcionado y no garantiza la seguridad ni la vida de las personas, como tampoco evita la comisión de delitos con armas. La sanción es desproporcionada en relación con la finalidad que busca, cuál es proteger la vida de los ciudadanos, controlar la utilización de las armas de fuego por parte de los mismos y disuadir a las empresas de emplear oficiales que no tengan permiso de portación de armas. En segundo lugar, la norma prevé la misma sanción, cuando la licencia existe, pero el guarda no la porta, lo que resulta irrazonable. Si bien la potestad de que goza la Administración para fiscalizar la utilización de armas de fuego es clara y legítima, la sanción contemplada en la norma impugnada no resulta necesaria ni imprescindible para proteger los intereses públicos en juego. Tampoco resulta una medida idónea, pues cancelando la licencia a la empresa, no disminuye el riesgo latente para la vida humana, pues que nada impide que el arma se siga utilizando por persona incapaz o no apta para ello, ni tampoco asegura el control del Estado sobre aquella. En relación con la lesión a los principios del Derecho Administrativo Sancionatorio, considera que en este caso, la norma cuestionada no contempla los principios del Derecho Penal aplicables a la materia sancionatoria administrativa, toda vez que no fija la necesidad de demostrar la culpabilidad del infractor para ser acreedor de la sanción de cancelación de licencia, ni tampoco fija con claridad y especificidad las conductas que darán pie a la sanción. Por otra parte, lesiona el principio de tipicidad en materia administrativa y la necesaria graduación de las faltas. En ese sentido, la Sala Constitucional ha sido enfática en cuanto a la necesidad de especificar y graduar

las sanciones, de manera que no se puede tipificar conductas de manera general, sin atender al contexto y las distintas condiciones particulares y subjetivas que podrían determinar la gravedad o levedad de una conducta. Lo grave e inconstitucional es que la norma contempla una única sanción para cualquiera de los supuestos, cualesquiera que sean las circunstancias y el contexto en que se de la falta. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la empresa accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional al tener como asunto base el proceso promovido ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que se tramita bajo el expediente N° 14-006555-1027-CA, de GSI de Costa Rica, Sociedad Anónima, contra el Estado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alza o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente.”

San José, 5 de marzo del 2015.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2015020194).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A: Chandy Mora Umaña, mayor, notario público, cédula de identidad número 6-0271-0044, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 14-000542-0627-NO establecido en su contra por Archivo Notarial, se ha dictado la sentencia N° 34-2015 que en lo conducente dice: “Juzgado Notarial. San José, a las catorce horas del veintiocho de enero del dos mil quince. Proceso Disciplinario Notarial seguido por Archivo Notarial contra el Licenciado Chandy Mora Umaña mayor,

abogada y notaria, cédula de identidad número 6-271-044, carné número 15937. Resultando 1) ..., 2) ..., 3) ..., 4) ..., Considerando: I.-Hechos probados: 1) ..., 2) ..., II.-Sobre el Fondo: ..., III.-Sanción aplicable: ..., Por tanto: Se declara con lugar el presente proceso disciplinario notarial establecido por el Archivo Notarial contra el notario público Chandy Mora Umaña a quien de conformidad con el artículo 145 inciso b) del Código Notarial, se le impone la corrección disciplinaria de un año de suspensión en el ejercicio del notariado. La sanción regirá ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución, deberá comunicarse a la Dirección Nacional de Notariado, al Registro Nacional, al Archivo Notarial y al Registro Civil. Confecciónese y publíquese el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Se advierte a las partes que, esta sentencia admite el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Juzgado en el término de tres días. (Artículo 157 del Código Notarial). Notifíquese. Derling Talavera Polanco, Jueza.” y la providencia que dice: “Juzgado notarial. San José, a las dieciséis horas del diecisiete de febrero del dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163, párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese al notario Chandy Mora Umaña, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 34-2015, dictada a las catorce horas del veintiocho de enero del dos mil quince, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 17 de febrero del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—Exento.—(IN2015020159).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Darien José Mora Sevilla con cédula de identidad 1-1063-942, fallecido el 26 de julio del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 14-000968-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 14-000968-1021-LA. Por a favor de Darien José Mora Sevilla.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 4 de marzo del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020161).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ricardo Zamora Zúñiga, cédula 2-172-245, fallecido el 15 de noviembre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 14-001182-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 14-001182-1021-LA. Por a favor de Ricardo Zamora Zúñiga.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 08 de enero del 2015.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020162).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Orlando Antonio Del Carmen Bogantes Camacho, quién fue mayor, casado, pensionado, vecino de Heredia, Barva, cédula 4-069-439 y fallecido el 17 de junio del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen

ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector publico bajo el número 14-001215-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 14-001215-1021-LA. Por Orlando Antonio Del Carmen Bogantes Camacho a favor de María Eida Gómez Matarrita.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 4 de marzo del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020165).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mario Hugo Chinchilla Mora, cédula N° 1-579-765, fallecido el 5 de noviembre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 15-000039-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-000039-1021-LA. Por Lilliana Ramírez Sancho, a favor de Mario Hugo Chinchilla Mora.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 15 de enero del 2015.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020167).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jesús Alexis Sánchez Masís, cédula 1-1320-0156, fallecido el 1° de enero del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 15-000049-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-000049-1021-LA. Por Yamileth Maris Masís Campos a favor de Jesús Alexis Sánchez Masís.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 14 de enero del 2015.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020169).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de Dora Graciela Delgado Alvarado, conocida como Doris Delgado Murillo, de sesenta y un años de edad, con cédula de identidad: 1-0400-1203, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren las prestaciones legales se le girará a quién legalmente corresponda. Consignación de prestaciones legales número: 14-300016-0917-LA (16-14), de Dora Graciela Delgado Alvarado c.c. Doris Delgado Murillo, promovido por María Cecilia Delgado Alvarado.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 2 de marzo del 2015.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020173).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Maura Pineda Pineda, quien fue mayor, pensionado, portó la cédula de identidad N° 080068-0686 y falleció el siete de octubre de dos mil catorce. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo, por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 14-300144-0895-LA de Maura Pineda Pineda.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 5 de enero del 2015.—Msc. María De Los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020178).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Manuel Mendoza Villegas, fallecido el 30 de marzo del año 2011, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación prestaciones sector privado bajo el número 15-000014-0945-LA, a

hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-000014-0945-LA. Por a favor de Grandy Manuel Mendoza Morera.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 9 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Humberto Venegas Avilés, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020183).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del fallecido Rodolfo Calderón Mora, quien fue mayor, casado, oficial de seguridad, con último domicilio en Cartago, Ochoмого, cédula de identidad número 3-0138-0118 y falleció el 30 de Julio del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el número 15-000155-1023-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-000155-1023-LA, promovido por Flora María Calderón Méndez, cédula de identidad 3-0169-0639.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Cartago**, 9 de marzo del 2015.—Msc. Ronald Figueroa Acuña, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020189).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Arnoldo Bustos Vargas, quien fue mayor, casado, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad N° 6-0072-0875, se les hace saber que: Carmen López Cerdas, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad N° 1-0357-0717, vecino(a) de San Pedro de Montes de Oca, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el boletín judicial libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Arnoldo Bustos Vargas, expediente N° 15-000299-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 4 de marzo del 2015.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020192).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Juan Luis Chaves Zamora, quien fue mayor, casado una vez, funcionario municipal, costarricense, cédula número 1-0623-0722, vecino de San Marcos de Tarrazú, 150 metros norte del Taller Sáurez, Barrio la Cruz de Santa Cecilia, se consideren con derecho de las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, bajo el número de expediente 2015-300004-0243-LA(2), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, San Marcos de Tarrazú**, 11 de febrero del dos mil quince.—Lic. José Aníbal Abarca Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015020245).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido José Everardo Juárez Pérez, cédula número cuatro-ciento veinticuatro-cero noventa y nueve, quien murió el día ocho de setiembre de dos mil catorce, se consideran con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente número 15-300009-0920-LA a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el

Boletín Judicial.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de La Zona Sur, Sede Corredores, Ciudad Neily**, 4 de febrero del 2015.—Lic. Dany Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015020247).

Se hace saber se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Alfonso Francisco Brenes López, cédula 1-0860-0418, quien falleció en julio del dos mil catorce, quien era mayor, en unión libre, profesor, vecino de Paso Ancho, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el despacho dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente 2015-300011-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese el Edicto de Ley una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, a las ocho horas treinta minutos del dos de marzo del dos mil quince.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020250).

Se hace saber se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Humberto Cordero Morales, cédula 1-409-1448, quien falleció el ocho de febrero del dos mil quince, quien era mayor, casado, vecino de San Sebastián, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el despacho dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente 2015-300013-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese el Edicto de Ley una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, a las siete horas treinta minutos del dos de marzo del dos mil quince.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020251).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando 1 reservas y restricciones citas 0309-11094-01-0901-001; a las quince horas y cero minutos del veintitrés de abril del dos mil quince -3:00 p.m. 23 de abril del 2015, y con la base de treinta millones setecientos noventa y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 333.356-000 la cual es terreno con un local comercial. Situada en el distrito 06 Pital, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Sánchez Vargas; al sur, Escuela de los Ángeles (Ministerio de Educación Pública); al este, José Sánchez Vargas, y al oeste, calle pública con 10 metros de frente. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del doce de mayo del dos mil quince 3:00 p.m. 12 de mayo del 2015, con la base de veintitrés millones noventa y cuatro mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de mayo del dos mil quince, 3:00 p.m. 27 de mayo del 2015, con la base de siete millones seiscientos noventa y ocho

mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. asimismo, se le hace saber a los posibles postores que de conformidad con el numeral 153 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de resultar adjudicatario un tercero deberá realizar el pago total de la oferta en el acto. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Elidio Gerardo Fernández Trejos, exp. N° 14-007756-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 12 de enero del año 2015.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Juez.—(IN2015021412).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 354-10986-01-0901-001; a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil quince, y con la base de diez millones novecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y siete colones con sesenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno hoy de café, jardín, con una casa. Situada en el distrito 5 Piedades Sur, cantón 2 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jorge Solórzano Solís; al sur, calle pública con 12 metros, Quebrada Ramírez en medio Wilson Montoya Carvajal; al este, Marlene Umaña Mora, y al oeste, Ligia Umaña Mora y Adelina Umaña Mora. Mide: Mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del primero de julio del año dos mil quince, con la base de ocho millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta colones con setenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de julio del año dos mil quince, con la base de dos millones setecientos cuarenta y nueve mil ochenta y seis colones con noventa y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopesanramon R. L contra Edmundo María Umaña Mora, Lorena Castro Fernández, exp. N° 14-002991-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de febrero del año 2015.—Lic. José Luis Camareno Castro, Juez.—(IN2015021483).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0386-00006481-01-0802-001, reservas y restricciones citas: 0386-00006481-01-0903-001, reservas y restricciones-citas: 0386-00006481-01-0904-001, reservas y restricciones-citas: 0386-00006481-01-0905-001 y 0386-00006481-01-0906-0 01; a las ocho horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil quince, y con la base de quince mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y dos mil quinientos doce cero cero la cual es terreno Agricultura. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Credomatic de Costa Rica S. A.; al sur, Silvia Estévez; al este, Industrias de Calcio S. A., y al oeste, calle pública. Mide: cinco mil metros con dieciocho decímetros cuadrados. Plano catastrado N°:G-0341774-1996. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil quince, con la base de once mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en

un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil quince, con la base de tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Industrial de Calcio S. A., Transporte y Acarreo Chala S. A., Rodrigo Chavarría Lavagni, Exp. N° 13-001236-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 26 de marzo del año 2015.—Licda. Mónica Farah Castillo, Juez.—(IN2015021516).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones IDA con las citas 400-19147-01-0808-005; a las nueve horas y quince minutos del quince de junio del dos mil quince, y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta cero cero cero (813978-000) la cual es terreno Vivienda lote N° 35 Proyect Ticary. Situada en el distrito Las Horquetas, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote N° 34; al sur, lote N° 36; al este, lote N° 33, y al oeste, calle pública. Mide: seiscientos siete metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del treinta de junio del dos mil quince, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del quince de julio del dos mil quince, con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Omar Rolando Corella Oses contra Rodrigo Dennis Obando Mendoza, exp. N° 14-004849-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 18 de marzo del año 2015.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2015021527).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil quince, y con la base de siete millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis colones con sesenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos cero cero cero la cual es terreno para construir lote catorce. Situada en el distrito 02 San Antonio, cantón 02 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Joaquín González González; al sur, resto destinado a alameda de acceso a calle publica; al este, lote número trece, y al oeste, lote número quince. Mide: ciento cuarenta y nueve metros con siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince, con la base de cinco millones trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y dos colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil quince con la base de un millón setecientos noventa y tres mil setecientos catorce colones con diecisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo

del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Asociación Adri contra Amada Marín Fernández, Ulises Mauricio de la Trinidad Marín Fernández, exp. N° 15-000196-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 20 de marzo del año 2015.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2015021541).

A las nueve horas y cero minutos del veintisiete de abril del año dos mil quince, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes hipotecarios y con la base de dos millones un mil ochocientos sesenta y cuatro colones con ochenta céntimos, en el mejor postor, remataré: Finca inscrita en el Registro Público al Sistema de Folio Real Mecanizado, matrícula número 377644 derechos 001 y 002. Que es terreno: sector diez-ciento siete con una pequeña casa de habitación. Sito: distrito Ipi, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos: norte, lote 108; sur, lote 106; este, IMAS, y oeste, calle pública. Mide: ciento veinticinco metros con noventa y ocho decímetros. Lo anterior se remata por haberse ordenado así en proceso Ejecutivo Hipotecario número 05-016713-0170-CA de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Teresa Solano Sibaja, Tomas Nevilio Jara Gómez, Víctor Gerardo Solano Sibaja, 4 de marzo del año 2015.—**Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Margarita Mena Gutiérrez, Juez.—(IN2015021548).

En este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil quince, y con la base de ochenta y tres millones doscientos sesenta mil veintiséis colones con noventa y siete céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 450217-000 la cual es terreno de tacotal y potrero, atravesado por una quebrada sin nombre. Situada en el distrito 13 Peñas Blancas, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, camino público con 67.84 metros y sociedad Morales Mora SMM S. A. en medio quebrada sin nombre; al sur, sociedad Morales Mora SMM S. A. en medio quebrada sin nombre; al este, camino público en medio quebrada sin nombre sociedad Morales Mora SMM S. A., y al oeste, calle pública. Mide: Siete mil novecientos cuatro metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del uno de julio del año dos mil quince con la base de sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil veinte colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de julio del año dos mil quince con la base de veinte millones ochocientos quince mil seis colones con setenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular de Desarrollo Comunal contra Mario Alberto Delgado Carvajal. Exp. N° 12-029985-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de marzo del 2015.—Licda. Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2015021549).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil quince, y con la base de ciento cuarenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 408542-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito dos Granadilla, cantón dieciocho Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, noreste, lote 3-E de Vigo S. A.; al sur noroeste, lote 5-E de Vigo S. A.; al este sureste, Avenida Everest con 27.52 m, y al oeste suroeste, calle de Los Olivos con 25,86 m; noreste, lote 3-E de Vigo S. A.; noroeste, lote 5-E de Vigo S. A.; sureste, calle publica y, suroeste,

Iván Aquiles Fonseca. Mide: Trescientos sesenta y un metros con noventa decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de junio de dos mil quince, con la base de ciento cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil quince con la base de treinta y cinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Rodrigo Delgado Soto. Exp. N° 13-002763-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 5 de marzo del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015021564).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Condiciones y Limitaciones a citas 329-08767-01-0901-001 y Reservas y Restricciones a citas 329-08767-01-903-001; a las nueve horas y cero minutos del cuatro de mayo del año dos mil quince, y con la base de cuarenta millones de colones , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca número uno inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 192229 submatrícula cero cero cero la cual es terreno pasto, un Corral y una casa. Situada en el distrito 01 Buenos Aires, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con quebrada sin nombre en medio y Juan Jiménez Jiménez ambos en parte; al sur, con Miguel Benavides García; al este, con calle pública con un frente a ella de 446.15 m, y al oeste, quebrada Krugra. Mide: ciento setenta y siete mil ochocientos sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil quince, con la base de treinta millones de colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de junio del año dos mil quince con la base de diez millones de colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). a las nueve horas y cero minutos del cuatro de mayo del año dos mil quince , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca número dos inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 114990 submatrícula cero cero cero la cual es terreno de potrero y charral. Situada en el distrito 01 Buenos Aires, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, acequia en medio Jesús Rojas Rojas; al sur, Juan Jiménez Jiménez; al este, río, y al oeste, calle pública. Mide: ciento ochenta y un mil trescientos cuarenta y siete metros con dieciocho decímetros cuadrados. Con la base de veinte millones de colones libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Condición y Reservas a citas: 377-09743-01-0905-001, Condiciones y Reservas citas: 374-16831-01-0902-001, Servidumbre de Paja de Agua a citas: 476-10995-01-0002-001; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca número uno del partido de Puntarenas, matrícula número 114990 submatrícula cero cero cero. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de mayo del año dos mil quince (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil quince, con la base de quince millones de colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de junio del año dos mil quince, con la base de cinco millones de colones (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa

Rica contra Lesmes Miguel Del Carmen Mora Durán. Exp. N° 15-000316-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 16 de febrero del 2015.—Lic Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015021574).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas: 478-07553-01-0009-001; a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil quince, y con la base de cuarenta y un millones cuatrocientos veintiún mil trescientos treinta colones con quince céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 163067-000, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 4, Nacascolo cantón 1, Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; sur, Rosa María Viales; este, José Emiliano Chávez y en parte con Quebrada Honda, y oeste, Victoria De Los Ángeles Viales Martínez. Mide: Nueve mil quince metros con quince decímetros cuadrados. Plano: G-1095074-2006. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del quince de mayo del año dos mil quince, con la base de treinta y un millones sesenta y cinco mil novecientos noventa y siete colones con sesenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del uno de junio del año dos mil quince con la base de diez millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y dos colones con cincuenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L. contra José Emiliano Viales Martínez. Exp. N° 14-002873-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de febrero del 2015.—Lic. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015021585).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 387-11479-01-0925-002, 387-11479-01-0929-002 y 387-11479-01-0930-002, condiciones bajo las citas: 387-11479-01-0926-002, condiciones ref: 00072914 000 bajo las citas: 387-11479-01-0931-002 y 387-11479-01-0932-002 y servidumbre de paso bajo las citas: 2012-361521-01-0006-001; a las trece horas y treinta minutos del cuatro de mayo del año dos mil quince, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 196134-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1, Tilarán cantón 8, Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Guillermo Ortiz Sánchez, sur, Carlos Soto Rivera y Flor María Arias Rojas; este, Carlos Soto Rivera y Flor María Arias Rojas, y oeste, Carlos Soto Rivera y Flor María Arias Rojas. Mide: Mil novecientos sesenta metros cuadrados. Plano: G-1588670-2012. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de mayo del año dos mil quince, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de junio del año dos mil quince con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L. contra Minor Ramírez López, Saúl Ramírez Esquivel. Exp. N° 14-002943-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de febrero del 2015.—Lic. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015021596).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil quince y con la base de un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos veintisiete colones con noventa y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo:

Placas número 632426, marca Hyundai, estilo Galloper, categoría automóvil, capacidad siete personas, año 1995, color plateado, cilindrada 2476 cc, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de mayo del año dos mil quince, con la base de un millón cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco colones con noventa y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintidós de mayo del año dos mil quince con la base de trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y un colones con noventa y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Autos Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Gersan Matarrita Obregón. Exp. N° 14-002797-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 16 de diciembre del 2014.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015021604).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas y cero minutos del doce de mayo del año dos mil quince, se rematará la siguiente finca: libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 569-28551-01-0004-001; y con la base de catorce millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Cañas Dulces, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Joaquín De La O Méndez; al sur, calle pública; al este, Joaquín De La O Méndez, y al oeste, Joaquín De La O Méndez. Mide: quinientos doce metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Plano: G-1265259-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de mayo del año dos mil quince, con la base de diez millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del once de junio del año dos mil quince con la base de tres millones quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jimmy Francisco Benavides Díaz. Exp. N° 15-000162-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 11 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015021608).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 0569-00067823-01-0004-001; a las catorce horas y cero minutos del cuatro de mayo del año dos mil quince, y con la base de ciento catorce millones doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco colones con ochenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número dieciocho mil ochenta y dos cero cero cero la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito primero Santa Cruz, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Olga Bonilla Briceño; al sur, Soc Rio Vico Ltda.; al este, calle 2da; sur, de Sta Cruz; y al oeste, Olga Bonilla Briceño. Mide: Tres mil doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil quince, con la base de ochenta y cinco millones setecientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro colones con cuarenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y,

para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de junio del año dos mil quince con la base de veintiocho millones quinientos setenta y dos mil novecientos once colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marvin Edward Guinee No, Vistas de Flamingo Número Cinco S. A. Exp. N° 15-000270-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 23 de marzo del 2015.—Licda. Mónica Farah Castillo, Jueza.—(IN2015021612).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las once horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil quince, y con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete colones con cuarenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos veintidós mil doscientos cincuenta y tres-cero cero uno, cero cero dos (2- 322253-001,002) la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 04 San Roque, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jonathan Porras Sequeira; al sur, Amado Gómez Ugalde; al este, Amado Gómez Ugalde y al oeste, calle pública con 29,13 metros. Mide: Ochocientos sesenta y ocho metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil quince, con la base de catorce millones sesenta y nueve mil doscientos cuarenta colones con cincuenta y siete céntimos y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil quince con la base de cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis colones con ochenta y seis céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carlos Emilio Alfaro Quesada, Liduvina Quesada Martínez, María del Carmen Alfaro Quesada. Exp. N° 14-002058-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 5 de noviembre del 2014.—Hazel Patricia Castillo Bolaños.—(IN2015021684).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 314-05465-01-0004-001; a las once horas y cero minutos del cinco de mayo del dos mil quince, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 468529-000, la cual es terreno de patio. Situada en el distrito 13, Pocosol cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luis Quesada Cruz; sur, Elizabeth Rodríguez Navarro; este, servidumbre agrícola y oeste, José Fabio Quesada Saborío. Mide: Noventa y seis mil setecientos sesenta y un metros cuadrados plano A-1408013-2010. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinte de mayo del dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de junio del dos mil quince con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Isidro Hernández Medina contra Azucarera de Boca Arenal S. A. Exp. N° 14-002967-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de febrero del 2015.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015021763).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando pero soportando reserva de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas tomo 328 asiento 09838; a las ocho horas y veinte minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos veinticuatro mil seiscientos ocho-cero cero cero, la cual es terreno lote 91-117 para la agricultura con una casa de habitación y una construcción dedicado a pulpería. Situada en el distrito 6-Platanares, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle con 44 metros; al sur, Eliecer Naranjo; al este, José Noé Calvo y al oeste, María Robles. Mide: Dos mil cuatrocientos un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y veinte minutos del dos de junio del dos mil quince, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y veinte minutos del diecisiete de junio del dos mil quince, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Néstor Isidro Angulo Portuguez contra Edificadora Madrigal Valverde S. A. Exp. N° 14-006661-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur**, 2 de marzo del 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2015021901).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil quince, y con las bases que se dirán para cada una de las fincas, sea para la finca 121887-006-007 la base de quinientos ocho mil trescientos ochenta y ocho dólares con seis centavos y para la finca 179453-001-002 la base de doscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos. En el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 121887-006-007, la cual es terreno para construir con un restaurante. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Simón Solano Madriz; al sur, calle pública con 39 m., 01 cm., Laura Margarita Solano Moya y Vera Moya Carpio; al este, Rosa Irola Madrigal y al oeste, Laura Margarita Solano Moya Vera Moya Carpio. Mide: Quince mil setenta metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 179453-001-002 la cual es terreno para construir con área de zona verde, parqueo y una sala de baile. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Vera Moya Carpio y Laura Solano Moya; al sur, calle pública con 65.30 metros; al este, Vera Moya Carpio y Laura Solano Moya ambos en parte y al oeste, Simón Armando Solano Araya. Mide: Seis mil novecientos setenta y un metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de junio de dos mil quince, con la base para la finca 121887-006-007, trescientos ochenta y un mil doscientos noventa y un dólares con cuarenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la finca 179453-001-002 con la base de doscientos seis mil cinco dólares con ochenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil quince con la base para la finca 121887-006-007 ciento veintisiete mil noventa y siete dólares con quince centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial) y para la finca 179453-001-002 la base de sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho dólares con sesenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial) Nota: Se le informa

a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Chou Chan Chih contra Laura Margarita Solano Moya. Exp. N° 13-009794-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 24 de febrero del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015021908).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; reservas y restricciones citas 299-11693-01-0906-001, servidumbre de paso citas 536-08717-01-0005-001, servidumbre de paso citas 536-08717-01-0008-001, servidumbre de paso citas 2013-204171-01-0005-001, a las diez horas y cero minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince, y con la base de treinta y un millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil doscientos veintisiete cero cero la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 6-Bejuco, cantón 9-Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Costanera Azul de Plata S. A.; al sur, Héctor Quirós Baltodano; al este, Costanera Azul de Plata S. A. y al oeste, servidumbre de paso y Costanera Azul de Plata S. A. Mide: Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Plano: G-1109252-2006. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de junio del dos mil quince, con la base de veintitrés millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de junio del dos mil quince, con la base de siete millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Brigitte Elisabeth Reithel. Exp. N° 15-000226-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia)**, 24 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015021975).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 0360-00002771-01-0908-001; a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y tres cero cero la cual es terreno para la agricultura. Situada en el distrito 02 Buena Vista, cantón 15 Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 34 metros de frente; al sur, Mauren Yujana y Ana Lorena Rojas Campos; al este, Marco Tulio Campos Campos y al oeste, Mauren Yujana y Ana Lorena Rojas Campos. Mide: cinco mil doscientos cuarenta y un metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Plano A-0922010-2004. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil quince, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del

artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jorge Luis Trejos Campos. Exp. N° 14-002591-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia)**, 24 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015021976).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000005-0465-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Byron Joseph Reece Clayton conocido como Bryron Joseph Clayton Cameron, quien es mayor, estado civil divorciado, vecino de Limón, Barrio Pueblo Nuevo de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial, 50 metros al sur, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 700460787, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es pasto y cultivos. Situada en el distrito Primero, cantón Primero, de la provincia de Limón. Colinda: al noroeste, Ahmed Rodolfo Hasbun Montero; al suroeste, Byron Joseph Reece Clayton; al noroeste, Aeromar Sociedad Anónima y al este, Roberta Guisella Cameron Montique y Byron Joseph Reece Clayton. Mide: Diez hectáreas ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-1769715-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones colones. Que adquirió dicho inmueble por ingresar a la propiedad que estaba desocupado, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza y mantenimiento del inmueble, instalación y mantenimiento de cercas de alambre de púas y postes vivos por todos a las colindancias. Además he introducir cultivos de coco, cacao, árboles frutales como naranja, zapote, mango, manzana, plátano. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Byron Joseph Reece Clayton conocido como Bryron Joseph Clayton Cameron. Exp. N° 15-000005-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de La Zona Atlántica, Limón**, 20 de enero del 2015.—Lic. Javier Villalón Ruiz, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015020224).

Se hace saber que ante este Despacho, se encuentra el expediente N° 12-000225-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Severina Rodríguez Gutiérrez; quien es mayor, divorciada una vez, ama de casa, cédula 5-0069-0368, vecina de Santa Cecilia de Santa Cruz, diagonal a la Ermita de Santa Cecilia; la cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno para construir, situado en Ranchos Guachipelín, distrito 3 (Veintisiete de abril), cantón 3° (Santa Cruz), Provincia 5° (Guanacaste); el cual colinda al norte y al oeste con Leonardo Molina Jaén; sur, con calle publica, con un frente a ella de ciento veintidós metros con cincuenta seis centímetros lineales; este, Luis Roberto Martínez Otárola y María de los Ángeles Laurence Rodríguez, mide 9226 metros cuadrados, según plano G-1448473-2010. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en dos millones de colones, que lo adquirió mediante una donación que le hizo su padre, Manuel Cisneros Cisneros, conocido como Manuel Rodríguez Cisneros, quien fue mayor, casado una vez, agricultor,

cédula 5-0006-6565, vecino de Cacerío El Bruno de Veintisiete de abril, Santa Cruz, Guanacaste, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre él han consistido en chapeas, rondas, levantamiento de cercos y mantenimiento en general; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovido por Severina Rodríguez Gutiérrez. Exp. N° 12-000225-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 6 de marzo del 2015.—Lic. José Mauricio Jiménez Sequeira.—1 vez.—(IN2015020268).

Citaciones

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Gustavo Daniel Espinoza Bolaños, quien fue mayor, divorciado una vez, electricista del ICE, vecino de Cañas, Guanacaste, Barrio San Luis, 150 metros al sur de la iglesia católica, con cédula de identidad cinco-cero ciento sesenta y dos-cero ochocientos cuarenta y ocho, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-100014-0927-CI (15-5-2015)-A, sucesión de Gustavo Daniel Espinoza Bolaños.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 25 de febrero del 2015.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015020174).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Walter Luis Calderón Morales, mayor, cédula de identidad 6-154-041. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000001-0296-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 6 de marzo del 2015.—Lic. Daniel Hernández Cascante, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020181).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Edwin Julio Quesada Badilla, mayor, soltero, agricultor, vecino de Canoas de Alajuela, cédula de identidad 2-236-702.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000054-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de febrero del 2015.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2015020213).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alberto Antonio Sánchez Chinchilla, mayor, estado civil casado, profesión agente vendedor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 9-0037-0414 y vecino de Calle Blancos. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento

a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 00-001508-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de marzo del 2015.—Msc. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015020266).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de los menores Jeremy Fabián y Angely Leonela ambos de apellidos Silva Medina, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Exp. N°15-000159-1302-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 26 de febrero del 2015.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2015020191). 3 v. 1

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la menor Cristina Michelle Pérez Pérez, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica. Fecha: 17 de febrero del 2015. Expediente N° 15-000135-0932-FA. Proceso Tutela legítima dativa. Promovente: Patronato Nacional de La Infancia. Este edicto debe ser publicado por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica**.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—Exento.—(IN2015020230). 3 v. 1

En mi notaría, se abrió proceso de localización de derechos indivisos en favor de Manuel Salazar Montero. Se cita y emplaza a los interesados para que dentro del término de ley procedan a apersonarse en defensa de sus derechos a la oficina notarial ubicada al costado este de los Tribunales de Justicia de Heredia.—Heredia, 14 de marzo del 2015.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—(IN2015017945).

Al señor Óscar Antonio de la Trinidad Rodríguez Chaves se le hace saber que mediante resolución del Juzgado de Familia de Grecia de las quince horas veintitrés minutos del día dos de febrero de dos mil quince, expediente número 14-000246-0687-FA en lo conducente y en lo que a él incumbe dice lo siguiente: De la demanda abreviada de divorcio establecida por la señora Yeiner Corrales Salas se confiere traslado al señor Óscar Antonio de la Trinidad Rodríguez Chaves, ante el desconocimiento de su paradero actual por medio del curador procesal que le ha sido asignado el licenciado Alexander Gómez Marín, por el plazo perentorio de diez días, esto para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma, pudiendo asimismo dentro de los primeros cinco días oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene asimismo a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, esto bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores incluyendo las sentencias quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas; consecuencia que igualmente se producirá cuando la

notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Con respecto al medio también se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado Oscar Antonio Rodríguez Chaves por medio de su curador procesal el licenciado Alexander Gómez Marín, así como por medio de publicación de un edicto que por única vez se publicará en el boletín judicial. Mario Murillo Chaves, Juez. Nota: Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia de Grecia.**—Lic. Mario Murillo Chaves, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015019840).

Msc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; Hace saber a Rosa Emilia Videche Contreras, documento de identidad 0105470423, que en este Despacho se interpuso un proceso Insania, establecido por Carlos Corrales Videche, bajo el expediente número 14-001326-0165-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Sentencia de Primera Instancia 34-2015. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las once horas del veintidós de enero del dos mil quince. Diligencias de Actividad Judicial No Contenciosa de Declaratoria de Insania promovidas por, Carlos Corrales Videche, mayor, casado, ingeniero, vecino de San José, cédula 1-547-423, en favor de su madre Rosa Emilia Videche Contreras, mayor, casada, ama de casa, vecina de Guadalupe de Goicoechea, cédula 1-206-159. Interviene el Lic. Roberto Soto Jiménez, cédula 1-1340-432, en su condición de apoderado especial judicial del promovente. Resultando: I.—..., II.—..., Considerando: I.—..., II.—..., Por tanto: Con base en lo expuesto, y normas citadas, se falla: Se declara la Insania de la señora Rosa Emilia Videche Contreras y se designa como su curador definitivo a su hijo Carlos Alberto Corrales Videche. El curador designado deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo. La aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho, o por acta en el despacho compareciendo la persona designada en forma personal. También deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que tenga inscritos a su nombre la insana, incluyendo cualquier ingreso o ayuda económica que perciba, debidamente certificado, para cumplir con este requisito se le otorga a la curadora designada el plazo de treinta días, una vez aceptado el cargo. Debe incluir detalle sobre el uso que se le da actualmente a los bienes muebles e inmuebles de la insana. El curador deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se cuente con el inventario y avalúo de bienes aquí ordenado. El curador deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el *Boletín Judicial* y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas. Los gastos del procedimiento son a cargo del promovente, por cuanto la insana carece de recursos suficientes para cubrirlos. Notifíquese. MSc. Ramón Zamora Montes, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso Insania de contra Carlos Corrales Videche; Expediente N° 14-001326-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de febrero del 2015.—Ramón Zamora Montes.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015019851).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela y que tengan un interés directo, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de promovido por Luis Fernando Chavarría Estrada, en favor de Dora Estrada Prado. Expediente número 14-002373-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 02 de marzo del 2015.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015019852).

Se hace saber que, en este Despacho bajo el número único 14-400106-0637-FA, que es un proceso Abreviado de Divorcio, promovido por, Ileana María Esquivel Vega, cédula 2-0327-0042 contra Luis Carlos Sánchez Vergara, pasaporte panameño 7109548 se ha dictado a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince, la sentencia número 73-15, que literalmente dice en su parte dispositiva: Por tanto: Con base en lo expuesto, normas de derecho citadas, se falla: a) Se declara con lugar la presente demanda de divorcio. Se disuelve el vínculo matrimonial existente entre Luis Carlos Sánchez Vergara y Ileana María Esquivel Vega, por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un término no menor de tres años. Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil para que haga la anotación respectiva en la Sección de Matrimonios de la provincia de San José, al tomo doscientos dos, folio ciento cincuenta y cinco, asiento trescientos diez. b) No existen bienes gananciales adquiridos por las partes, sin embargo, si eventualmente existiese alguno, conforme al artículo 41 del Código de Familia, cada uno de los cónyuges adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales que se constaten en el patrimonio del otro, lo cual se determinará en la etapa de la ejecución de sentencia. No es ganancial la finca matrícula Folio Real 1-00258070-001 c) Pierden las partes sus derechos a exigirse alimentos en forma recíproca d) Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Por una única vez, se ordena la publicación de la parte dispositiva de esta sentencia en el boletín judicial, se previene a la parte actora que debe demostrar mediante copia que la publicación fue debidamente diligenciada. Notifíquese. Publíquese.—Desamparados, 19 de febrero del 2015.—Licda. Zeidy Jacobo Morán, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015019869).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la Insania, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Alexander Varela Rodríguez, cédula 4-156-339, Teresa Rodríguez Gutiérrez, cédula 4-093-237, a favor de Alonso Varela Rodríguez, cédula 4-170-075. Expediente número 14-001370-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 30 de enero del 2015.—Licda. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015019895).

Licenciada Marjorie Salazar Herrera, Jueza del Juzgado de Familia de Grecia, convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Elba María Rodríguez Rodríguez, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de María del Carmen Rodríguez Salas. Expediente N° 13-000712-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 27 de enero del 2014.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015019986).

Msc. Patricia Méndez Gómez, Jueza de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber que en proceso abreviado de suspensión de patria potestad N° 2013-400493-216-FA, promovido por Yolanda Martínez Largaespada contra Josseph Larios Núñez se ha dictado la resolución que en lo que interesa dice: “Juzgado Civil,

Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, a las ocho horas veinticinco minutos del doce de febrero del dos mil catorce. Se tiene por cumplida la prevención de las trece horas cincuenta minutos del treinta de octubre del dos mil trece. De la anterior demanda de abreviado de suspensión de patria potestad establecida por la accionada Yolanda Martínez Largaespada se confiere traslado al accionado Josseph Larios Núñez, por el plazo perentorio de diez días para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda deberá contestarlos uno a uno manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. A su vez se le previene a las partes que deben señalar únicamente medio o estrados, correo electrónico, casilleros donde recibir notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, artículos 19, 34 de la Nueva Ley de Notificaciones. Por no contar actualmente este Despacho con el Sistema de casilleros se les hace saber a las partes que por el momento no deben señalar casilleros. Para expedir las comisiones correspondientes aporte la actora tres juegos de copias del expediente lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de omisión se mantendrá el presente asunto en archivo provisional. Tal y como lo solicita la actora a efecto de no causarle indefensión al demandado remítase oficio dirigido a la Defensa Pública de Hatillo, a efecto de que se sirvan nombrar curador procesal que represente los intereses del señor Larios. En otro orden de cosas no ha lugar a otorgar permiso de salida del menor dentro de éste proceso tal y como se solicita a folio 12, toda vez para ello existe un proceso especial, por lo que deberá la parte acudir a la vía correspondiente. Asimismo por haberlo dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.**—Licda. Alinne Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015019990).

Licenciado Elmer Rojas Aguilar, Juez de Familia de Turrialba, Hace saber que en este Despacho, se tramitan las diligencias judiciales no contenciosas de declaratoria de insania N° 2014-000113-675 FA J I de Angie Retes Jiménez, quien es mayor, soltera, sin oficio, vecina de Tucurrique de Jiménez Cartago, cédula de identidad tres-cuatrocientos cuarenta y dos-cero sesenta y seis; promovidas por su madre Flora Jiménez Garro, en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: Por tanto; en mérito de lo expuesto y artículos 824, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y 230 a 241 del Código de Familia, se acoge la solicitud planteada por Flora Jiménez Garro, y se declara el estado de incapacidad de Angie Retes Jiménez. Se designa como curadora y administradora de sus bienes a su madre la aquí promovente Flora Jiménez Garro, quien deberá comparecer dentro de tercero día a aceptar y jurar el cargo ante este Juzgado. Comuníquese a los registros correspondientes para su anotación. Sin especial condena en costas. Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial* e inscribese en el Registro Público. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Turrialba,** 3 de marzo del 2015.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Juez de Familia.—1 vez.—Exento.—(IN2015020001).

Licenciado Elmer Rojas Aguilar, Juez de Familia de Turrialba, Hace saber que en este Despacho, se tramitan las diligencias judiciales no contenciosas de declaratoria de insania N° 2014-000277-675 FA J I de Luz Argentina Muñoz Quirós CC. Luz Marina mismos apellidos, quien es mayor, casada una vez, actualmente sin oficio, vecina de Las Américas Dos de Turrialba Cartago, cédula de identidad tres-ciento cuarenta-cuatrocientos setenta y dos; promovidas por su esposo Jorge Luis Madrigal Garita, en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: Por tanto; en mérito de lo expuesto y artículos 824, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y 230 a 241 del Código de Familia, se acoge la solicitud planteada por Jorge Luis Madrigal Garita CC. Feliz Aurelio Madrigal Garita, y se declara el estado de incapacidad de Luz Argentina Muñoz Quirós. Se designa como curador y administradora de sus bienes a su esposo el aquí promovente Jorge Luis Madrigal Garita, quien deberá comparecer dentro de tercero día a aceptar y jurar el cargo ante este Juzgado. Comuníquese a los registros correspondientes para su anotación. Sin especial condena en costas. Publíquese la sentencia en *Boletín Judicial* e inscribese en el Registro Público. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Turrialba,** 4 de marzo del 2015.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015020008).

Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada; hace saber que en proceso declaratoria judicial de abandono, expediente N° 14-000283-0924-FA, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Medardo Alberto García García y Yaneth del Socorro Pérez Amador, mediante resolución de las siete horas cuarenta y un minutos del cinco de marzo del dos mil quince, se ha ordenado notificar por medio de edicto a los demandados Medardo Alberto García García y Yaneth del Socorro Pérez Amador, la sentencia que en lo que interesa dice: “Sentencia oral número 944-2014, a las once horas cuatro minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce. Proceso de declaratoria judicial en estado de abandono, extinción de patria potestad con fines de adopción y depósito judicial establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Yanet del Socorro Pérez Amador y Medardo Alberto García García, ambos mayores, de calidades desconocidas; y cuya parte dispositiva literalmente dice: Por tanto: en virtud de los argumentos expuestos y citas de ley se declara con lugar el proceso especial de declaratoria judicial de abandono, extinción de patria potestad con fines de adopción promovido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Yanet del Socorro Pérez Amador y Medardo Alberto García García, declarando: 1.-En estado de abandono a la persona menor de edad José Medardo García Pérez por parte de sus progenitores. 2.-Dado que los señores Yanet del Socorro Pérez Amador y Medardo Alberto García García, no han ejercido su rol de madre y padre y han mostrado total desinterés por el menor se hace menester el extinguirles a ambos accionados el ejercicio de patria potestad sobre su hijo José Medardo García Pérez. 3.-Se declara al menor de edad José Medardo García Pérez en estado de adoptabilidad. 4.-Se nombra a los señores María Maclovía Campos Martínez, cédula 155807825828 y Norlan Alberto Morales Espinoza, documento de identificación C-01337746, Depositarios Judiciales de la persona menor de edad por lo cual se les confiere el plazo de ocho días para que su representante comparezca a aceptar el cargo. 5.-Firme este fallo, expídase ejecutoria al Registro Civil para que se anote la declaratoria de abandono con fines de tutela en relación a José Medardo García Pérez, al margen del tomo número setecientos setenta y uno (771), página ciento noventa y tres (193), asiento trescientos ochenta y cinco (385) de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Alajuela.-Presentes en este acto la representante del PANI, se le tiene por notificada de la presente resolución. Se pronuncia el Despacho sin especial condenatoria en costas. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos,** 5 de marzo del 2015.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020010).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las menores de edad Valeria Monzerrath, María Paula, Luciana Jimena todas apellidos Vilapriño Varela, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de tres días que se contarán a partir de la publicación del edicto ordenado. Expediente N°14-000299-0675-FA-I. Clase de asunto depósito judicial de menores de edad, Promoventes: Patronato Nacional de la Infancia, padres registrales: Javier Vilapriño Rodríguez y Kattia Varela Chaves.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 5 de marzo del 2015.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020015).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Teresita Viales Navarrete, mayor, viuda, portadora de la cédula de identidad 5-0079-0639, vecina de Liberia Guanacaste y Xinia Rodríguez Viales, mayor, soltera, cédula de identidad 5-0261-0227, vecina de Liberia Guanacaste, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ellas dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Daniel Rodríguez Viales. Expediente N° 14-000686-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 5 de marzo del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020027).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia. Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Eida Amador Hidalgo, promovido por, María Isabel Agüero Amador Expediente número 14-000809-0932-FA. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del veintinueve de enero del dos mil quince. Se tienen por establecidas las presentes Diligencias de Insania. Practíquesele al presunto insano Eida Amador Hidalgo, una valoración por parte de la Sección de Psiquiatría Forense del Organismo de Investigación Judicial, que abarque los extremos a que se refiere el artículo 848 del Código Procesal Civil. Comuníquese. Se nombra a, Susana Patricia Zamora Fonseca como curador procesal con el fin de que represente en este proceso a la presunta insana; en conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Familia y a quien se le previene comparecer a este Despacho, dentro del plazo de cinco días, a aceptar y jurar el cargo, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se comunicará lo pertinente a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y se nombrará otro profesional. Se fijan sus honorarios en la suma de sesenta mil colones. Por medio de un edicto que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial* se convoca a todas aquellas personas que tengan interés en la insania y consecuente curatela que se pide, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto (artículos 4 y 869 del Código Procesal Civil). El edicto quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría del Juzgado. Señale el promovente las personas que deben ser consideradas para el nombramiento de curador de acuerdo con el artículos 236 del Código de Familia. Se ordena enviar oficio a la Subunidad administrativa con la finalidad que se confeccione la autorización de gastos respectiva. Notifíquese.—**Juzgado Penal Juvenil y de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 29 de enero del 2015.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020030).

Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez del Juzgado de Familia de Cañas, hace saber a los señores Katherin García Juárez, mayor soltera, del hogar, de nacionalidad nicaragüense y Erick Pineda Monge, mayor, soltero, cédula de identidad número 2-570-126, y de quienes se desconoce las calidades; expediente número 15-400002-0928-FA (2-2-2015)-A, proceso Sumario de Depósito Judicial establecido por Patronato Nacional de la Infancia, contra: Katherin

García Juárez y Erick Pineda Monge se encuentra auto de traslado de la demanda de las nueve horas treinta y dos minutos del doce de enero del dos mil quince que literalmente dice: Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste. A las nueve horas treinta y dos minutos del doce de enero del dos mil quince. Se tiene por establecida la presente diligencia de depósito judicial del menor de edad Emmanuel Alberto Pineda García promovido por el Patronato Nacional de la Infancia representado por la Licenciada Dinnia María Marín Vega, se confiere traslado por el plazo de cinco días a los señores Katherin García Juárez y Erick Pineda Monge. II. Notificaciones: Se le previene a las partes, que deben en el primer escrito, señalar un medio para recibir notificaciones: correo electrónico, fax, en estrados u otra forma tecnológica, que permita la seguridad del acto de comunicación, como medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, las resoluciones se tendrán por notificadas en forma automática con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por medio señalado, en este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Las copias de los escritos y de los documentos quedarán a disposición de las partes en este Despacho. En caso de no contar con medio la parte queda obligada a designar en estrados, para lo cual el despacho confeccionará una lista de los procesos para notificar que se exhibirá únicamente para efectos de consulta los días Martes y Jueves de cada semana. Las partes podrán señalar hasta dos números de fax distintos de manera simultánea, pero la parte o el interesado deberá indicar en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión corresponde al Juez la elección. (Artículos 4, 11, 34, 36, 41 y 58 Ley de Notificaciones Judiciales número 8687 publicada en *La Gaceta* número 20 del 29 de enero del año 2009). Por medio de edicto, que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se citan y emplazan a todos que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Asimismo, tal y como lo solicita la representante legal del Patronato Nacional de la Infancia en escrito que consta a folio 23 de los autos, se ordena en depósito judicial del menor Emmanuel Alberto Pineda García con su abuela materna la señora Ana María García Juárez, quien deberá presentarse a este Despacho a aceptar el cargo como depositaria judicial provisional. Se ordena expedir oficio a la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Liberia, a fin de que se sirvan realizar valoración psicosocial de la depositaria judicial y al menor Emmanuel Alberto Pineda García. Previo a nombrar curador procesal a los demandados Katherin García Juárez y Erick Pineda Monge, se ordena expedir los oficios correspondientes al Departamento de Migración y Extranjería, al Registro Nacional, Sección Personas Físicas, a fin de verificar si los demandados dejaron apoderado o no. Notifíquese personalmente o en su casa de habitación al recurso familiar Ana María García Juárez en su domicilio en Cañas, Salitral del puente sobre el río Salitral, cien metros este a mano izquierda de Cañas a San José, casa color verde, para lo cual se comisiona a la delegación policial de Cañas. Notifíquese. Licda. Mariana Corea Erazo. Juez. En razón de ser que los demandados están ausentes se ordena publicar el traslado de la demanda en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional por una sola vez.—**Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste, Cañas**, 3 de marzo del 2015.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015020076).

Patricia Méndez Gómez, Jueza de Familia del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber que en proceso abreviado de divorcio N° 2010-400467-216-FA promovido por María de los Ángeles Hernández Granados contra José Florencio Hernández Díaz, se ha dictado la resolución que en lo que interesa dice: “Juzgado Civil, Familia y de Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, a las once horas del ocho de setiembre del dos mil diez. De la anterior demanda de divorcio establecida

por la accionante María de los Ángeles Hernández Granados, se confiere traslado al accionado José Florencio Hernández Díaz por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Asimismo, se previene a las partes que deben señalar únicamente medio, o estrados, correo electrónico, casilleros donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores que se dicten se le(s) tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, artículos 19, 34 de la Nueva Ley de Notificaciones. Por no contar actualmente este Despacho con el Sistema Informático, ni con casilleros, se les hace saber a las partes que por el momento no deben señalar correo electrónico, ni casilleros. Por medio de la Policía de Proximidad Delta Uno Casco Central se ordena notificar la presente resolución al demandado personalmente los días miércoles entre las 5: 30 y las 7:30 p.m., en su lugar de trabajo, Universidad Santa situada 100 metros este de la tienda Chic de París. jgm. Notifíquese. Licda. María Elena Garita Meneses, Jueza. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.**—Licda. María Elena Garita Meneses, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020080).

Msc. Marilene Herra Alfaro, hace saber: Que en proceso declaratoria judicial de abandono, número 12-400999-0924-FA, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Cristina María Varela Solís y Cristian Aníbal Soto Arias, mediante resolución de las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del cinco de marzo del año dos mil quince, se ha ordenado notificar por medio de edicto a los demandados Cristian Aníbal Soto Arias y Cristina Varela Solís, la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia N° 231-2015 del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del cinco de marzo del año dos mil quince. Resultando: 1°—..., 2°—..., y 3°—..., Considerando: I.—..., II.—..., III.—..., IV.—..., y V.—.... Por tanto: Por lo expuesto y artículos 1 a 9, 115 y siguientes, 146, 148, 158 inciso c) y 160 inciso c) del Código de Familia, 155, 162 a 165, 222 del Código Procesal Civil, el presente proceso especial de declaratoria de abandono formulada por el Patronato Nacional de la Infancia contra los demandados Cristian Aníbal Soto Arias y Cristina María Varela Solís, se resuelve de la siguiente manera: a) Se declara el estado de abandono con fines de adopción de la persona menor de edad Neitan Sarack Soto Varela por parte de sus progenitores Cristian Aníbal Soto Arias y Cristina María Varela Solís, a quienes se les sanciona con la pérdida de la patria potestad sobre dicho menor. b) Se nombra como Depositarios Judiciales de la persona menor de edad a sus actuales guardadores los señores María Francini Alvarado Rojas y Kristian Solís Vargas, quienes deberán comparecer ante este Despacho a aceptar el cargo conferido, una vez firme esta sentencia.- c) Se rechazan las pretensiones para que en este proceso se autorice a los depositarios como padres adoptivos de la persona menor de edad, y que en sentencia se declare además la adopción del niño Neitan Sarack Soto Varela. d) Firme la sentencia expídase la ejecutoria de ley para su correspondiente inscripción al margen del asiento de nacimiento de la provincia de San José, tomo dos mil ciento veinte, folio ciento ochenta y seis, asiento trescientos setenta y dos. e) Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados por medio de edicto

que se publicará en el *Boletín Judicial*, por una sola vez.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 5 de marzo del año 2015.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020082).

Licenciada Cristina Dittel Masis, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Cristian Martin Bravo Cartín, en su carácter personal, quien es mayor, cédula 3-0352-0421, demás calidades desconocidas se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, establecida por Patronato Nacional de La Infancia contra Cristian Martin Bravo Cartín, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia de primera instancia N° 293-2015. Juzgado de Familia de Cartago, a las once horas y treinta y dos minutos del once de febrero del dos mil quince. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono de menor de edad establecido por el Patronato Nacional de La Infancia, representado por su apoderado general judicial Rodolfo Jiménez Arias, mayor de edad, divorciado, abogado, portador de la cédula de identidad número 0303150332, vecino de Cartago, contra Yuliana Victoria Sanabria Castillo, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 0304470137, y Cristian Martin Bravo Cartín, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 0303520421, ambos sin domicilio ni oficio conocido. Como curador procesal del demandado Bravo Cartín figura el Licenciado Fabio Arias Córdoba. Resultando: Primero: Segundo: Tercero: Considerando I.—Hechos probados. De importancia para el dictado de la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos: 1. 2. 3.4. 5. 6. II.—Sobre el fondo del asunto. Por tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140, 160 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de menor de edad establecida por el Patronato Nacional de La Infancia contra Yuliana Victoria Sanabria Castillo y Cristian Martin Bravo Cartín, declarando en esta vía judicial el estado de abandono de la persona menor de edad Sebastián Josué Bravo Sanabria, con la consecuente pérdida de los derechos de Patria Potestad que de ellos ostentaban los aquí demandados. Se ordena el depósito de la persona menor en el Patronato Nacional de la Infancia, para lo cual se le previene al representante legal del ente actor presentarse al Despacho, dentro del término de tres días para aceptar el cargo conferido. Se falla este asunto sin condena en costas para los demandados. Inscríbase esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil Tomo seiscientos, Página doscientos ochenta y Asiento quinientos cincuenta y nueve. Hágase saber, Ana Cristina Dittel Masis. Jueza de Familia. CDITTEL. Expediente 13-000003-0338-FA-1.—Cartago, 10 de marzo del 2015.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020087).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Mauricio Fernando Murcia Morales, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovidas por Fernando Murcia Solís. Publíquese una sola vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio del 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Expediente número 13-000531-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 9 de octubre del 2013.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020089).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Marco Antonio Porras Salazar, mayor, portador de la cédula de identidad N° 4-0231-0172, estudiante, vecino de Piedades de Santa Ana, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de él dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación.

Proceso de insania de Kattia Lucia Salazar Álvarez en favor de Marco Antonio Porras Salazar. Expediente número 15-000056-0673-NA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 16 de marzo del 2015.—Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—(IN2015020131).

Se tiene por establecidas las presentes diligencias de cancelación de inscripción de hipoteca de primer grado por parte de Luis Barquero Porras y María Teresa Leiton Carvajal; por ello, en el plazo de ocho días, se emplaza los acreedores de primer grado Mutual de Desarrollo Comunal, para que en la persona de su legítimo representante (en lo que respecta a personas jurídicas), se apersonen a los autos en defensa de sus derechos. Se ordena notificar a la sociedad por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* por única vez, a efectos de que quien considere tener derecho en defensa de la citada sociedad se apersona hacer valer los mismos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Establecido por Luis Alberto Barquero Porras y María Teresa de los Ángeles Leiton Carvajal. Expediente N° 14-000060-1006-CI.—**Juzgado de Civil de menor Cuantía de Turrialba**, 22 de enero del 2015.—Lic. Randall Gómez Chacón.—1 vez.—(IN2015020142).

Licenciado Eddy Rodríguez Chaves. Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), se hace saber que en el proceso de insania de “Carmen Victoria Rivas Baltodano” establecido por Carmen Victoria Rivas Baltodano, tramitado bajo el número de expediente 14-000467-0938-FA, se ordena publicar por edicto la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia N° 106-2015 Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste. Liberia, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil quince. Diligencias de Actividad Judicial No Contenciosa de Declaratoria de Insania promovidas por Carmen Victoria Rivas Baltodano, mayor, soltera, empresaria, cédula de identidad número cinco-trescientos cincuenta y cinco-ciento noventa y cinco, vecina de Liberia, en favor de Ana Cecilia Baltodano Pereira, mayor, casada, ama de casa, cédula de identidad número cinco-doscientos seis-doscientos setenta y tres, vecina de Liberia. Se ha tenido como interviniente a la Procuraduría General de la República. Resultando: I.-... II.-... Considerando: I.- Hechos probados: II.-Respecto al fondo: ... Por tanto: Por tanto: Con base en lo expuesto, y normas citadas, se falla: Se declara insana a Ana Cecilia Baltodano Pereira, y se designa como su curador definitivo al señor Joaquín Fernando Rivas Cortés, quien deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo, la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho, o por acta en el despacho compareciendo en forma personal. El curador deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que tenga inscritos a su nombre la insana, para cumplir con este requisito se le otorga el plazo de treinta días, una vez aceptado el cargo. Se le hace ver al curador que no estará obligado a dar fianza y a rendir garantía de la administración más que la cuenta final. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el Boletín Judicial y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio de la insana.—**Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020157).

Msc. Patricia Méndez Gómez. Jueza del Juzgado de Familia de Hatillo, hace saber que en proceso abreviado de divorcio, N° 14-400575-0216-FA, promovido por Karol Arias Vargas, mayor, casada, costarricense, casada, ama de casa, vecina de Paso Ancho, cédula 1-1150-0797 contra Rafael García McCormick, mayor, colombiano, casado, pasaporte 16770635, se dictó la resolución que en lo que interesa dice: Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. A las catorce horas diez minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce. Constando en autos la información solicitada, así como las declaraciones de los testigos de la ausencia, se resuelve: De la anterior demanda de abreviado de divorcio, establecida por la accionante Karol Arias

Vargas se confiere traslado al accionado Rafael García McCormick por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, dicha entidad será notificada de la presente resolución por medio del notificador del despacho en la Sucursal del Patronato en Hatillo Dos. Asimismo, se previene a las partes que deben señalar medio y lugar dentro del perímetro judicial de Hatillo donde atender futuras notificaciones, apercibidos de que si lo omitieren, o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese por edicto al demandado la presente resolución. Asimismo, previo a nombrar curador que vele por el intereses del mismo, deberá la actora depositar en la cuenta automatizada de este despacho N° 144005750216-6 del Banco de Costa Rica, la suma de cien mil colones, correspondiente a los honorarios del profesional a nombrar, en su omisión se mantendrá el presente asunto en archivo provisional hasta su efectivo cumplimiento. Asimismo, por haberlo dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Hatillo**.—Msc. Patricia Méndez Gómez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020180).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de los menores (incapaz) Samuel Andrés Quirós Galeano, Génesis Daniela Quirós Galeano, María José Quirós Galeano, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Exp. N°15-000110-0688-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 9 de marzo del 2015.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020185).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, de Orlando Gerardo González Rodríguez; conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Miriam Rodríguez Barrantes. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Expediente número 15-000054-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 30 de enero del 2015.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020226).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Karol Andrea Barquero Rojas; cédula 304090291, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de María Aurora Rojas Céspedes. Expediente número 15-000548-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 5 de marzo del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020240).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer Matrimonio Civil, Allan de Jesús Álvarez Martínez, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 0304840870, vecino de Cervantes, Dos kilómetros norte de la iglesia de Cervantes, casa blanca a mano izquierda, hijo de Lucía Martínez Serrano y Franklin Álvarez Chacón, nacido en Oriental Central Cartago, el 20/02/1995, con 19 años de edad, y Joselyn de los Ángeles Gutiérrez Sánchez, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0304760858, vecina de Cervantes, Dos kilómetros norte de la iglesia de Cervantes, casa blanca a mano izquierda, hija de Georgina María Gutiérrez Sánchez, nacida en Oriental Central Cartago, el 04/02/1994, actualmente con 20 años de edad ambos contrayentes son vecinos de Cartago. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 14-002622-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 25 de noviembre del 2014.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015019855).

Han comparecido a este Juzgado solicitando contraer matrimonio civil David Cubero Huertas, cédula 2-660-507, 25 años de edad, soltero, comerciante, costarricense, nativo de Centro, Grecia, Alajuela, nació el 16-6-1989, hijo de Víctor Cubero Castro y Maribel Huertas Esquivel y Yazmín Zamora Cubero, cédula 2-677-358, 24 años de edad, soltera, ayudante de cocina, costarricense, nativa de Centro, central, Alajuela, nació el 17-09-1990, hija de Guillermo Zamora Salazar y Luz Mery Cubero Cubero, ambos vecinos de Sarchí. Si alguna persona conoce impedimento para que se realice este matrimonio deberá comunicarlo dentro de los ocho días, posteriores a la publicación de este edicto. Expediente 15-100004-0321 CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Valverde Vega, Sarchí**, 17 de marzo del 2015.—Nuria María Rodríguez Gonzalo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015020060).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Luis Fernando Chavarría Cascante, mayor, divorciado una vez, cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y dos-doscientos setenta y cuatro, peón de finca, hijo de Boris Chavarría Ordoñez y Damaris Cascante Arias, nacido en Carmen Central San José, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, con treinta y dos años de edad, y Tatiana María Zeledón Cerdas, mayor, divorciada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y cinco-quinientos tres, hija de Ronald Gerardo Zeledón Rojas y Sara María Cerdas Sánchez, nacida en Hospital central San José, el veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y dos, actualmente con cuarenta y dos años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-000089-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 2 de marzo del año 2015.—Lic.- Elmer Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015020070).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes German Rojas Corrales, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 06-0306-0997, hijo de Marta Sonia Corrales Brenes y Luis Gerardo Rojas Arroyo, nacido en Golfito, el 10/07/1980, con 34 años de edad, y Marisol Serrano Vargas, mayor, soltera, oficios del hogar, cédula de identidad número 1-0967-0676, hija de Francisco Serrano Barrantes y Nelsy Vargas Duarte, nacida en San José, el 27/04/1977, actualmente con 37 años de edad, ambos vecinos de Pérez Zeledón, contiguo a las oficinas del INDER, casa de zócalo de color amarillo. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo

ante este Despacho, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-000136-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 3 de marzo del 2015.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020234).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil, Freddy Manuel Bejarano Angulo, mayor, Soltero, Constructor, cédula de identidad número 0304390394, vecino de Cartago, La Lima 25 metros y 130 este de la antigua Finepan, Casa 19 C, hijo de María Auxiliadora Angulo Cordero y Asdrúbal Gerardo Bejarano Martínez, nacido en Cartago, el 11/09/1989, con 25 años de edad, y Jennifer de Los Ángeles Ramírez Salas, mayor, Soltera, Ama de Casa, cédula de identidad número 0304210662, vecina de Cartago, La Lima 25 metros y 130 este de la antigua Finepan, casa 19 C, hija de Miriam Salas Molina y Oscar Ramírez Alvarado; nacida en Cartago, el 31/07/1987, actualmente con 27 años de edad. Tienen un hijo de nombre Anderson Manuel Bejarano Ramírez. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000518-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 4 de marzo del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015020237).

Edictos en lo Penal

Fiscalía de Siquirres Zona Atlántica, al ser las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día cinco de marzo del dos mil quince. Mediante auto de las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil quince, emitido por la Fiscalía de Siquirres ha ordenado resolver en cuanto a la evidencia, por lo que este órgano ha ordenado la devolución al señor Uriel Rodríguez Chacón, cedula de identidad N° 2-466-829 propietario de una Motocicleta placas: Mot 084416, marca: Jincheng, estilo: JC100A, modelo: 1996, características del motor, marca: Yamaha, Motor N° 4HL139853, sin serie visible; quien a la fecha no comparece y no se ha podido localizar, y para efectos del principio de celeridad y economía procesal; por lo anterior, es que esta cámara ordena publicar por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial* un edicto, para efectos de que el poseedor y/o dueño registral pueda realizar los reclamos pertinentes en lo que concierne a la devolución de una Motocicleta placas: Mot 084416, marca: Jincheng, estilo: JC100A, modelo: 1996, características del motor, marca: Yamaha, Motor N° 4HL139853, sin serie visible. Expediente: 11-200869-0486-PE (1345-2-11), contra: Melvin Olivier Jiménez Mora, ofendido: ley de tránsito, delito: falsificación de señas y marcas. Notifíquese.—**Fiscalía de Siquirres**, 5 de marzo del 2015.—Lic. Leonel Cisneros Córdoba, Fiscal de Siquirres.—Exonerado.—(IN2015019935). 2 v. 2

Fiscalía de Siquirres Zona Atlántica, al ser las diecisiete horas con siete minutos del cinco de marzo del dos mil quince, mediante auto de las diecisiete horas con tres minutos del cinco de marzo del dos mil quince, emitido por la Fiscalía de Siquirres ha ordenado resolver en cuanto a la evidencia, por lo que este órgano ha ordenado la devolución a la señora Yorleny Bermúdez Calderón, cédula de identidad N° 7-146-209 propietaria de una bicicleta, color: azul, número: 20, sin número de marco visible, una calcomanía color: blanco con leyenda y logotipo de metal Mulisha; quien a la fecha no comparece y no se ha podido localizar, y para efectos del principio de celeridad y economía procesal; por lo anterior es que esta cámara ordena publicar por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial* un edicto para efectos de que el poseedor y/o dueño registral pueda realizar los reclamos pertinentes en lo que concierne a la devolución de una bicicleta, color: azul, número: 20, sin número de marco visible, una calcomanía color: blanco con leyenda y logotipo de metal Mulisha. Expediente: 12-000831-0070-PE (785-2-14), contra: Luis Diego Granados Sandí, ofendida: Yorleny Bermúdez Calderón, delito: robo agravado. Notifíquese.—**Fiscalía de Siquirres**, 5 de marzo del 2015.—Lic. Leonel Cisneros Córdoba, Fiscal.—Exonerado.—(IN2015019977). 2.v. 1

Fiscalía de Pavas, a las nueve horas del 10 de enero del año 2015. En vista de que el (los) demandado(s) civil(s) Óscar Danilo Romero López, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representado, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Maritza Sanabria Miranda. Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil. Licda. Maritza Sanabria Miranda, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas, al(a) señor(a) Óscar Danilo Romero López, mayor de edad, de oficio pintor de brocha gruesa, costarricense, cédula de identidad C233710, se le hace saber que: en el legajo de acción civil resarcitoria 10-000494-283-PE, ofendida Odilia Jiménez Cubillo contra Carlos Luis Sánchez Rojas y otros, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por Edicto: Fiscalía de Pavas, a las nueve horas del cuatro de noviembre del año dos mil catorce. En vista de que el demandado civil Óscar Danilo Romero López, no ha sido posible comunicarles la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Odilia Jiménez Cubillo, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Maritza Sanabria Miranda. Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del demandado civil óscar Danilo Romero López la presente acción civil resarcitoria.. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscalía de Pavas.—**Fiscalía de Pavas.**—Licda. Hazel Delgado Ureña, Fiscal.—1 vez.—Exento.—(IN2015020079).

Fiscalía de Pavas, a las 15 horas del 23 de febrero del 2015. En vista de que el (los) demandado(s) civil(s) Johanna del Carmen Ruiz Ayala, cédula N° 8-0092-0884, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersono al despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en su contra, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Silvia Cruz Herrera. Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil. Licda. Silvia Cruz Herrera, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas, al(a) señor(a) Johanna del Carmen Ruiz Ayala 8-0092-0884, mayor de edad, de oficio no se indica, costarricense, se le hace saber que: en el legajo de acción civil resarcitoria 12-602650-500-TC, ofendido Cristopher Sandí Corrales contra Johanna Ruiz Ayala, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por Edicto: Fiscalía de Pavas, a las 15:00 horas del 20 de febrero del 2015. En vista de que el demandado civil Johanna Ruiz Ayala, cédula N° 8-0092-0884, no ha sido posible comunicarle la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Cristopher Sandi Corrales, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Silvia Cruz Herreras, Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del demandado civil Johanna Ruiz Ayala, cédula N° 8-0092-0884, la presente acción civil resarcitoria.. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Fiscalía de Pavas.**—Licda. Silvia Cruz Herrera, Fiscal.—1 vez.—Exento.—(IN2015020086).

Fiscalía Auxiliar de San Joaquín de Flores, al ser las trece horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince. Siendo que en la Fiscalía Auxiliar de San Joaquín se tramita la causa número 13-000968-0925-TP (1888-13-R), seguida contra Pablo Céspedes Mora, por el delito de maltrato, cometido en perjuicio de Ileana Ramírez Campos, se previene al señor Pablo César Céspedes Mora, cédula 1-954-126, en su condición de dueño del arma de fuego tipo pistola, calibre 45 auto, serie MRD3896, modelo M&P45, marca Smith & Wesson, que deberá apersonarse en este Despacho, en los siguientes tres días hábiles, caso contrario se entenderá como falta de interés en recuperar el bien y se solicitará el comiso del mismo. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio del 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez.—**Fiscalía Auxiliar de San Joaquín de Flores.**—Licda. Nadaly Rodríguez Rojas, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exento.—(IN2015020090).

Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón), al ser las diez horas y tres minutos del diez de marzo del dos mil quince. Dentro de la causa 13-001504-0219-PE, seguido contra Martín Cervantes Bogantes, en perjuicio de La Seguridad Común, por el delito Portación Ilegal de Arma, se encuentra decomisado a la Orden de este Despacho, el arma de fuego tipo revolver, marca Doberman Extra, calibre 22, modelo 102mm no visible, serie 06201X, sobre el cual se debe resolver, visto que no ha sido posible notificar al dueño registral del arma de fuego tipo revolver, marca Doberman Extra, calibre 22, modelo 102mm no visible, serie 06201X, inscrita a nombre del señor Luis Fernando Mora Zúñiga cédula de identidad 0109690895, quien actúa en condición de propietario registral del arma de fuego en mención, esta autoridad ordena publicar dicho edicto por una sola vez en el boletín judicial bajo el número de causa 13-001504-0219-PE. Al no ser habido por los medios electrónicos correspondientes, se le notificará por una única vez en el diario oficial *La Gaceta* y en un diario de Circulación Nacional. En tal caso, la parte deberá apersonarse ante la autoridad que notifica, dentro de los diez días siguientes a la notificación o publicación para hacer valer sus derechos. En caso de no presentarse dentro del plazo establecido, se otorga un término de tres meses conforme a la ley 6106 y cumplido dicho plazo el arma de fuego pasará en comiso a favor del Arsenal Nacional para que dicha institución proceda conforme a lo ordenado. Lo anterior según circular N° 65-2004, donde se autoriza la publicación del edicto a efecto de notificar a los dueños registrales; corriendo el costo del mismo por el Poder Judicial, con fundamento en el principio de gratuidad en esta materia. Notifíquese.—**Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón).**—Licda. Johanna Rojas Marín, Jueza Penal.—1 vez.—Exento.—(IN2015020091).

Licenciada Katherine Elizondo Tenorio, Fiscal de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, a la señora Judith Vanessa Martínez González, se le hace saber: Que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria, seguido en contra de Judith Vanessa Martínez González, en perjuicio de Rodrigo Fumero Vargas, por el delito de daños, bajo la sumaria o número de expediente 13-001622-0275-PE se ha dictado resolución que literalmente dice: Comunicación por edicto. Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, a las quince horas y veintidós minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce. En vista de que la señora Judith Vanessa Martínez González, imputada de la presente causa es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que acción civil resarcitoria por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José.**—Katherine Elizondo Tenorio.—1 vez.—Exento.—(IN2015020093).